

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0258/2024/AVV

RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0258/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221471524000134 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Comisión Estatal de Aguas**.

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la **Comisión Estatal de Aguas** requiriendo la siguiente información:

Solicitud de información: "Por medio de la presente, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y, en relación al proyecto para el abastecimiento sustentable de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Querétaro solicito:

Toda expresión documental y/o cualquier información que contenga estudios, análisis, modelos y/o esquemas técnicos, jurídicos, financieros o de cualquier tipo, diagnósticos, evaluaciones preliminares, estimaciones de costos, análisis y/o estudios de costo beneficio y en general cualquier documento y/o información relacionados con el proyecto antes señalado.

Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro.

Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título..." (sic)

Otros datos para su localización: "Oficinas de la Comisión"

Modalidad de entrega: "Copia simple"

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de



la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "La respuesta proporcionada por el sujeto obligado es poco clara y confusa. En su respuesta, se indica que "se determinó la clasificación de información como reservada total y parcialmente, de los soportes documentales generados", sin especificar a qué documentos se refiere. No se establece si estos documentos son expedientes, actas, estudios, diagnósticos u otro tipo de soportes documentales. Esta falta de precisión dificulta la comprensión de la respuesta y no permite evaluar adecuadamente la justificación de la clasificación de la información, ya que resulta ilógico que siendo una institución pública y que habiendo difundido en medios y en entrevistas algunas cuestiones sobre el proyecto, señale que el mismo es reservado en su totalidad con algunas supuestas excepciones que no quedan claras.

Señala también que sesionó su Comité y que se acordó la clasificación pero doloasamente no establece a que documentos se refiere, partiendo del principio de que TODO debe ser público, se insiste en que no es clara la respuesta.

De la supuesta información que se reservó parcialmente NO fue enviada a mi correo electrónico tal y como se estableció en la solicitud de acceso a la información, se señaló un link que al buscar la información establece: Este vínculo se ha quitado (se adjunta evidencia), información que supuestamente estaría 60 días hábiles disponible, cuestión totalmente falsa.

Derivado de lo anterior se recurre la respuesta y se presenta recurso de revisión, lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 141 fracciones I, IV, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro" (sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0258/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V.- Radicación. En fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en escrito en el cual se agrega una impresión de pantalla y 06 (seis) hipervínculos.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000134.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. UT/0197/2024 de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas.



4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información con número de folio 221471524000134, con fecha de respuesta del día 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado, remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la expedición de nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia a la C. Raquel Aracely del Muro Yáñez, signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000134. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. UT/0197/2024 de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del correo electrónico dirigido a la persona recurrente al correo señalado para recibir notificaciones, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas en fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. UTCEA-0136/2024 de fecha 08 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del correo electrónico dirigido a la persona recurrente al correo señalado para recibir notificaciones, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas en fecha 08 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente de la impresión de correo electrónico mediante el cual se comparte acceso a carpeta de OneDrive, dirigido a la cuenta de correo señalada por la persona recurrente para recibir notificaciones, en fecha 08 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
9. Documentales Públicas, presentadas a través de una liga de documento OneDrive. -----



9.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. CDPE/00057/2024 de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el L.A.E. Arturo Cevallos Molina, Coordinador de Proyectos Especiales. -----

9.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la solicitud de emisión de "ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN" de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigida a los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas, signado por el Lic. Arturo Cevallos Molina, Coordinador de Proyectos Especiales. -----

9.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DGAOT/0155/2024 de fecha 05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco, Director General Adjunto de Operación Técnica. -----

9.2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DGAOT/0155/2024 de fecha 05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco, Director General Adjunto de Operación Técnica. -----

9.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DGAPRA/00132/2024 de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Ing. Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua. -----

9.3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DGAPRA/00132/2024 de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Ing. Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua. -----

9.3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en "ANEXO UNO" del MEMORÁNDUM NO. DGAPRA/00132/2024. -----

9.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Contrato número 07-CEA-PCEA-DGAOT-24-OP-07-EL del proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo de la línea de conducción de agua tratada de la Planta de Tratamiento San Pedro Mártir a la Presa El Batán, Estado de Querétaro", celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

9.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios No. 86-CEA-PCEA-SER-CDPE-2024, celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

9.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios No. 86-CEA-PCEA-SER-CDPE-2024, celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

9.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DDF/00284/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C.P. Lorena Garza Alonso, Directora Divisional de Finanzas. -----

9.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios No. 139-CEA-PCEA-SER-2023, celebrado en fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

9.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NO. DDF/00823/2023 de fecha 13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la C.P. Lorena Garza Alonso, Directora Divisional de Finanzas. -----

S
E
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
A

9.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 10 (diez) hojas de información completamente testada. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de fecha 05 (cinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo es la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el	19 (diecinueve) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)



recurso de revisión:	
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----



- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la no entrega del documento completo. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión, por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Comisión Estatal de Aguas *"[...] en relación al proyecto para el abastecimiento sustentable de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Querétaro solicito: Toda expresión documental y/o cualquier información que contenga estudios, análisis, modelos y/o esquemas técnicos, jurídicos, financieros o de cualquier tipo, diagnósticos, evaluaciones preliminares, estimaciones de costos, análisis y/o estudios de costo beneficio y en general cualquier documento y/o información relacionados con el proyecto antes señalado. [...]" (sic)* -----

De lo anterior, el sujeto obligado por conducto de la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas a través del oficio no.



UT/0197/2024 de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024, refiere lo siguiente como **respuesta inicial a la solicitud de información:**

[...] Con fundamento en los artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 1, 3, 45, 47, 116, 119, 121, y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que el derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado a todas las personas, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, le informo lo siguiente:

Las Unidades Administrativas integrantes de este Sujeto Obligado determinaron la clasificación de información como reservada total y parcialmente, de los soportes documentales generados para la planeación, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura hidráulica relacionada con la acción gubernamental denominada "Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro", ello en razón de encontrarse en los supuestos normados por los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 108 fracciones I y VIII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 106 fracciones I y VIII, 113 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

S En este orden, con fundamento en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante **sesión del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Organismo**, celebrada el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó la **confirmación de la reserva parcial y total de la información solicitada**, ello en razón de que se trata de información que forma parte del proceso deliberativo de toma de decisiones para el desarrollo y ejecución de acción gubernamental denominada "Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro", que tiene por objeto la planeación, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura hidráulica que operará este Organismo misma que será de carácter estratégico para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pues se pone en riesgo la viabilidad de la ejecución de la obra, ya que esta describe los supuestos de estructuración, validación y aprobación para la acción señalada, información que de ser difundida se vería afectada sensiblemente el diseño, construcción y operación de la misma, así como la generación de conflictos bien identificables, como el surgimiento de grupos de presión o la invasión desmedida de predios en zonas de trazo, la invasión de predios producto de la migración a regiones menos desfavorecidas y el surgimiento de redes ilegales de explotación y comercialización de agua son fenómenos que suponen una amenaza al orden público y la paz social que impacta en la seguridad pública, sumado a que el proyecto tiene como finalidad garantizar el mayor beneficio para las personas que se encuentren en el Estado, garantizando su derecho humano de acceso al agua potable de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, de conformidad con los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 107, 108 fracciones I y VIII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 106 fracción I, 109, 113 fracciones I y VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo fracción VIII, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercer y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas y las disposiciones contenidas en los numerales 66, 67, 87, 88, 89 y 99 fracciones V y VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 04 de agosto de 2023.

En conclusión, no es posible permitirle el acceso integral a la información a que hace referencia el solicitante pues se encuentra reservada parcialmente y totalmente por tratarse de información relativa a infraestructura de carácter estratégico para la prestación de los servicios de agua potable.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que de la información reservada parcialmente se deben mostrar versiones públicas, es que se pone a su disposición la información la carpeta denominada "UTCEA-0136-24 BUSCANDO LA TRANSPARENCIA" en OneDrive, a la cual podrá acceder utilizando la dirección de correo electrónico buscando.transparencia@gmail.com a través del siguiente vínculo:

<https://ceugro-my.sharepoint.com/:f/g/personal/juandavidrosperez@ceugro.gob.mx/EtadNnallzZDj0IPi4mvaQ8f3j7xUJXpV690T49EAy-0216px>

A En este orden, se hace del conocimiento del solicitante que la información estará disponible en la carpeta de OneDrive, para su consulta y descarga por un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, posteriormente se procederá a su des habilitación y a la conclusión del expediente citado al rubro, todo lo anterior de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravios que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es poco clara y confusa, esto al determinar la clasificación de la información como reservada total y parcialmente, esto sin especificar a qué



documentos se refiere, y además refiere que la clasificación se acordó dolosamente, partiendo del principio de que todo debe ser público. Por último, refiere que la información no le fue enviada a su correo como se estableció en la solicitud de información y se señaló un link, mismo que se ha quitado, información que supuestamente estaría 60 días disponible. -----

Al rendir el informe justificado, por conducto de la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas a través del oficio no. UT-0252/2024 de fecha 08 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se manifestó lo siguiente en contestación a los motivos de inconformidad de la persona recurrente: -----

[...] al respecto mediante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 221471524000134 esto mediante el oficio número UT-0197/2024 se informó al solicitante la determinación de este Sujeto Obligado a clasificar como reservada parcial y totalmente algunos soportes documentales generados para las etapas de planeación, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura hidráulica relacionada con la acción gubernamental denominada "Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro", en consecuencia se proporciona acceso a las versiones públicas de los documentos reservados parcialmente.

En este contexto es preciso señalar que el Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro (Sistema Batán) se integra por etapas y diversas acciones que tienen como finalidad aumentar las capacidades operativas de la infraestructura hidráulica operada por este Sujeto Obligado más la adicional de infraestructura hidráulica necesaria con la finalidad de conducir, sanear y potabilizar las aguas generadas en dicha circunscripción territorial, por lo que es un macroproyecto con una serie de acciones que se desarrollan en diversas etapas y considera la ampliación y construcción de infraestructura hidráulica, la selección, implementación y determinación de esquemas de financiamiento y comercialización del agua potabilizada, que considera entre otras acciones:

- a) PTAR San Pedro Martir*
- b) PTAR Sur*
- c) Líneas de impulsión*
- d) Presa El Batán*
- e) Obra de toma*
- f) Planta potabilizadora*
- g) Tanques de almacenamiento y distribución*
- h) Entre otras*

En este orden, la planeación y ejecución del Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro (Sistema Batán) son procesos que conviven simultáneamente, en los que constantemente se generan insumos que plantean cursos de acción a través de los cuales este Sujeto Obligado define los cursos de acción para ejecutar y contar satisfactoriamente con la infraestructura nueva y renovada para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Derivado de lo anterior, es obligación de la Comisión Estatal de Aguas aminorar los riesgos y la probabilidad de que sucedan hechos que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura hidráulica existente que será sometida a modificaciones y de aquella que será construida con motivo de la ejecución de la acción así como hacer prevalecer la sana y plena ejecución de los actos, decisiones y políticas públicas correspondientes relativos al Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta acción cuenta con la participación de diversas Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado y atendiendo a la descripción de la solicitud de información con folio 221471524000134, se requirió a la Coordinación de Proyectos Especiales, la Dirección General Adjunta de Operación Técnica y la Dirección General de Proyectos de Reúso de Agua a efecto de que proporcionaran la información que obra en sus archivos, en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Así pues con motivo de la recepción de la solicitud de información con folio 221471524000134 y a efecto de atender dicho requerimiento, las Unidades Administrativas integrantes de este Sujeto Obligado y resguardantes de la información solicitada manifestaron la necesidad de reservar información de manera parcial y total ello en razón de encontrarse en los supuestos normados por los artículos 96 y 108 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]

Por lo que, cada una de las Unidades Administrativas requeridas solicitaron la confirmación de clasificación de información en los siguientes términos:

- **Coordinación de Proyectos Especiales** a través del memorándum no CDPE/00057/2024 de fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 107, 108 fracciones I y VIII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro



en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 106 fracción 1, 109, 113 fracciones I y VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo fracción VIII, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas y las disposiciones contenidas en los numerales 86, 67, 87, 88, 89 y 99 fracciones V y VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 04 de agosto de 2023, solicitó al reservar parcial y total de los siguientes documentos;

TIPO DE RESERVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO	SECCIÓN A RESERVAR
Parcial	Contrato de prestación de servicios número: 86-CEA-PCEA-SER-CDPE-2024.	Cláusula SEXTA del CONTRATO. Anexo II del CONTRATO.
Total	Términos de referencia para "Asesoría Jurídica- Financiera para la estructuración, validación, aprobación y licitación del Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro.	Totalidad de los TERMINOS
Total	Entregables del Contrato de Prestación de Servicios número 86-CEA-PCEA-SER-CDPE-2024 (Documentos que se describen en el ANEXO UNO memorándum no CDPE/00057/2024)	Totalidad de los ENTREGABLES

- Dirección General Adjunta de Operación Técnica a través del memorándum no DGAOT/0155/2024 de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 107, 108 fracciones I y VIII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 106 fracción I, 109, 113 fracciones I y VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo fracción VIII, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas y las disposiciones contenidas en los numerales 66, 67, 87, 88, 89 y 99 fracciones V y VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 04 de agosto de 2023, solicitó al reserva parcial y total de los siguientes documentos:

TIPO DE RESERVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Total	Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada de la Planta de Tratamiento San Pedro Mártir a la Presa Batán del Estado de Querétaro

- Dirección General Adjunta de Proyectos de Reuso de Agua a través del memorándum no DGAPRA/00132/2024 de fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 107, 108 fracciones I y VIII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 108 fracción I, 109, 113 fracciones I y VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo fracción VIII, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas y las disposiciones contenidas en los numerales 66, 67, 87, 88, 89 y 99 fracciones V y VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 04 de agosto de 2023, solicitó al reserva parcial y total de los siguientes documentos:

TIPO DE RESERVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO	SECCIÓN A RESERVAR
Parcial	Contrato de prestación de servicios número: 139-CEA-PCEA-SER-2023	Anexo II del CONTRATO
Parcial	Contrato de prestación de servicios número 29-CEA-PCEA-SER-DGAPRA-2024	Anexo II del CONTRATO
Total	Estudio de viabilidad técnica, económico-financiera, jurídica, política, social y ambiental para el abastecimiento sustentable de agua potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro.	Totalidad del ESTUDIO
Total	Términos de referencia para la contratación de "Asesoría Jurídica- Financiera para la Contratación del Diseño, Rehabilitación, Mejoramiento, Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales SUR (PTAR-SUR) bajo la norma NOM-001-SEMARNAT-2021	Totalidad de los TERMINOS DE REFERENCIA
Total	Entregables del Contrato de Prestación de Servicios número 28-CEA-PCEA-SER-DGAPRA-2024 (Documentos que se describen en el ANEXO UNO del citado memorándum no DGAPRA/00132/2024)	Totalidad de los ENTREGABLES



[...] se reitera que con fundamento en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Organismo**, sesionó el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro y determinó la confirmación de la reserva parcial y total de la información a que hicieron referencia las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, ello en razón de que se trata de información que forma parte del proceso deliberativo de toma de decisiones para el desarrollo y ejecución de acción gubernamental denominada "Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro", que tiene por objeto la planeación, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura hidráulica que operará este Organismo misma que será de carácter estratégico para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pues se pone en riesgo la viabilidad de la ejecución de la obra, ya que esta describe los supuestos de estructuración, validación y aprobación para la acción señalada, información que de ser difundida se vería afectada sensiblemente el diseño, construcción y operación de la misma, así como la generación de conflictos bien identificables, como el surgimiento de grupos de presión o la invasión desmedida de predios en zonas de trazo, la invasión de predios producto de la migración a regiones menos desfavorecidas y el surgimiento de redes ilegales de explotación y comercialización de agua son fenómenos que suponen una amenaza al orden público y la paz social que impacta en la seguridad pública, sumado a que el proyecto tiene como finalidad garantizar el mayor beneficio para las personas que se encuentren en el Estado, garantizando su derecho humano de acceso al agua potable de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, de conformidad con los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 102, 107, 108 fracciones I y VIII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los numerales 100, 101, 103, 104, 108 fracción I, 109, 113 fracciones I y VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo fracción VIII, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas y las disposiciones contenidas en los numerales 66, 67, 87, 88, 89 y 99 fracciones V y VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 04 de agosto de 2023.

Por cuanto ve a la manifestación del PROMOVENTE en la que refiere: "De la supuesta información que se reservó parcialmente NO fue enviada a mi correo electrónico tal y como se estableció en la solicitud de acceso a la información, se señaló un link que al buscar la información establece: Este vínculo se ha quitado (se adjunta evidencia), información que supuestamente estaría 60 días hábiles disponible, cuestión totalmente falta" (sic) es importante señalar que respecto de la modalidad de entrega de la información que refiere el solicitante esto mediante correo electrónico y en razón del tamaño de los archivos de información, así como de la capacidad de los correos electrónicos para almacenar archivos adjuntos de 25 MB", se consideró poner la información a disposición mediante una carpeta compartida de OneDrive, ello con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

[...] esta Unidad de Transparencia ha emitido el oficio no: UT/0251/2024 mismo que fuera notificado al PROMOVENTE mediante la dirección de correo electrónico proporcionado para tal efecto, en el que se a otorgado un nuevo link de acceso y aclarando dicha situación, con la finalidad de que acceda a la información solicitada, documentos que se agregan al presente informe.

Finalmente, informó a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) que se ha hecho del conocimiento del PROMOVENTE que la información relativa a la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, y que se encuentra relacionada con las acciones del **Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro** es pública, la cual se encuentra disponible para su consulta pública en el portal de internet de este sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisamente en la fracción XXVII, del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en los formatos del cuatro trimestre del ejercicio 2023 así como primero y segundo trimestre del ejercicio 2024. [...]” (sic)

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias mencionadas con anterioridad, se encuentra que la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas giró oficio a las áreas poseedoras de la información,



esto con el objetivo de rendir la información solicitada, siendo así que, dichas áreas procedieron a realizar sus manifestaciones señalando que parte de la información solicitada encuadra en información reservada, no obstante, se procedió a realizar la entrega en versión pública, de tal modo, permite el acceso a la misma; asimismo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado refiere que la información relativa a procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación que se encuentra relacionada con las acciones del Proyecto para el Abastecimiento Sustentable de Agua Potable en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción XXVII, del artículo 66, en los formatos del cuatro trimestre del ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), así como en el primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Por lo que se ve a las documentales proporcionadas en versión pública, tales como los Contrato número 07-CEA-PCEA-DGAOT-24-OP-07-EL del proyecto denominado "*Proyecto Ejecutivo de la línea de conducción de agua tratada de la Planta de Tratamiento San Pedro Mártir a la Presa El Batán, Estado de Querétaro*", celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), Contrato de Prestación de Servicios No. 86-CEA-PCEA-SER-CDPE-2024, celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) y Contrato de Prestación de Servicios No. 139-CEA-PCEA-SER-2023, celebrado en fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de tal modo el sujeto obligado se encuentra realizando la entrega de lo solicitado, así como proporcionando una respuesta fundada y motivada en relación a la reserva de la información. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;



[...]"(sic)

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado, es decir, entregó la información solicitada inicialmente. -----

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado hizo entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución¹;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la Comisión Estatal de Aguas. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

¹ Lo subrayado es propio.



Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Séptima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----


BCCDC/DNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0258/2024/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx


Transparencia es Democracia